

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00085-00
Proceso	Verbal Reivindicatoria
Demandante	Nidia del Carmen Quenoran Yaluzan
Demandado	José María Quenoran Rodríguez antes Servio Tulio Queronan Rodríguez y Argentina Celi Hidalgo
Providencia	Auto Interlocutorio No. 574
Decisión	Reconocer personería, notifica por conducta concluyente y requiere por desistimiento tácito

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, la demandada **Argentina Celi Hidalgo** se encuentra otorgando poder al Dr. Jesús Hernando Jaramillo Mora a fin de lo que represente en el presente asunto.

En virtud a lo anterior, se procederá a reconocerle personería al aquí togado, por atemperarse el mandato que le fue conferido, a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, teniendo por notificado a la demandada **Argentina Celi Hidalgo**, del auto que admite la demanda.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de adelantar la diligencia de notificación del demandado José María Quenoran Rodríguez, actuación que compete a la parte interesada, atendiendo lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,¹ se requerirá a la parte actora proceder de conformidad.

¹ ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho JESÚS HERNANDO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.389 y Tarjeta Profesional No. 221.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **Argentina Celi Hidalgo**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER al demandada Argentina Celi Hidalgo, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No. 485 del 09 de julio de 2021, mediante se admite la demanda. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

A través de la secretaria del despacho, enviar expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada. Una vez realizado el envío del presente proceso, se contará los términos para contestar la demanda en los términos del párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante se apersone del proceso y gestione la diligencia de notificación del auto admisorio al demandado José María Quenoran Rodríguez.

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

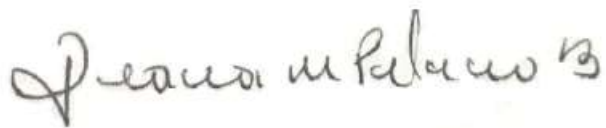
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. __113__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 5 de agosto de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Civil 017
Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1760547596903729b360053156a03619107f322c10944bfb972db01058e00a51**

Documento generado en 04/08/2021 10:23:10 a. m.